



Asamblea General

Distr. general
29 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Heiner Bielefeldt

Resumen

La violencia infligida "en nombre de la religión", es decir, motivada por las creencias religiosas de su autor o atribuible a ellas, puede entrañar violaciones masivas de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias.

En el presente informe, el Relator Especial ofrece, en primer lugar, una descripción tipológica de diversas formas de violencia infligida en nombre de la religión. A continuación examina las causas fundamentales y los factores pertinentes que subyacen a esa violencia. La idea principal es que la violencia en nombre de la religión no debe malinterpretarse como un estallido "natural" de actos colectivos de agresión que supuestamente reflejan enfrentamientos sectarios existentes desde tiempos inmemoriales, sino que, por lo general, tiene su origen en factores y agentes contemporáneos, como las circunstancias políticas.

Asimismo, el Relator Especial recomienda medidas concertadas que deben adoptar todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados, las comunidades religiosas, las iniciativas de diálogo interreligioso, las organizaciones de la sociedad civil y los representantes de los medios de comunicación, a fin de reprimir y, en última instancia, eliminar el flagelo de la violencia infligida en nombre de la religión.

GE.14-25090 (S) 220115 230115

1425090

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. La prevención de la violencia infligida en nombre de la religión	3–82	3
A. Un fenómeno complejo.....	3–11	3
B. Superar las interpretaciones simplistas	12–20	5
C. Causas fundamentales, factores y circunstancias políticas	21–38	7
D. El marco de los derechos humanos	39–40	10
E. Obligaciones y responsabilidades dimanantes del derecho internacional	41–59	11
F. Funciones de otros interesados	60–82	16
III. Conclusiones y recomendaciones.....	83–118	21
A. Recomendaciones a todos los interesados pertinentes	86–88	22
B. Recomendaciones a diversas instituciones estatales	89–102	22
C. Recomendaciones a las comunidades religiosas	103–106	23
D. Recomendaciones a las organizaciones de la sociedad civil.....	107–111	24
E. Recomendaciones a los medios de comunicación	112–115	24
F. Recomendaciones a la comunidad internacional	116–118	25

I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en virtud de su resolución 1986/20 y renovado por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 6/37, 14/1 y 22/20¹.

2. En su resolución 25/12, el Consejo de Derechos Humanos condenó "todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, o perpetradas en su nombre, y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio". Con ese trasfondo, la sección II del presente informe se centra en la prevención de la violencia infligida en nombre de la religión y la sección III contiene recomendaciones específicas dirigidas a todos los interesados pertinentes.

II. La prevención de la violencia infligida en nombre de la religión

A. Un fenómeno complejo

3. La violencia infligida "en nombre de la religión", es decir, motivada por las creencias religiosas de su autor o atribuible a ellas², constituye un fenómeno complejo en distintas partes del mundo. La brutalidad que caracteriza las manifestaciones de esa violencia suele dejar a los observadores sin palabras. Si bien en algunos países la violencia en nombre de la religión sigue siendo un fenómeno local o regional, los actos de terrorismo perpetrados deliberadamente para enviar mensajes al mundo han ido cobrando cada vez más importancia en los últimos años. En ese contexto, los actos de crueldad a primera vista "anticuados" parecen estar cínicamente "orquestrados" para servir al voyeurismo de los medios de comunicación modernos, lo que añade otra dimensión de humillación al sufrimiento de las víctimas y sus familiares.

4. La violencia en nombre de la religión puede concretarse en ataques selectivos contra personas o comunidades, actos de violencia intercomunitaria, ataques suicidas, atentados terroristas, represión estatal, políticas o leyes discriminatorias y otros tipos de conductas violentas. También puede estar arraigada y perpetuarse en el *statu quo* a través de diversas formas de violencia estructural justificada en nombre de la religión. Los autores pueden ser distintos tipos de agentes no estatales, pero también organismos estatales o, como ocurre con bastante frecuencia, una combinación de ambos. En algunos países existen grupos armados que invocan la religión para justificar atrocidades como los asesinatos en masa selectivos, las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, las desapariciones forzadas, la tortura, la violencia sexual, los ataques indiscriminados contra civiles, las expulsiones en masa y la subyugación y destrucción sistemática de determinadas comunidades. En otros países hay grupos parapoliciales que acosan a las minorías religiosas destruyendo sus cementerios y lugares de culto, apropiándose de sus tierras y propiedades y amenazando su seguridad.

¹ En el documento A/69/261, párrs. 4 a 22, se resumen las actividades llevadas a cabo por el Relator Especial entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014.

² En cambio, la violencia "por motivo de la religión o las creencias" se basa en la filiación religiosa de la víctima (véase A/HRC/13/40, párr. 33).

5. El principal problema en varios países es que el Estado no lucha contra el terrorismo o la violencia de los agentes no estatales, y en otros países ese tipo de violencia cuenta con el respaldo directo o indirecto de determinados organismos del Estado, que, entre otras cosas, promueven el odio contra las minorías religiosas o hacen la vista gorda ante la violencia y, por ende, consienten una cultura de impunidad. Las violaciones de los derechos humanos pueden incluso proceder directamente del propio aparato del Estado, por ejemplo, cuando un gobierno recurre a la represión violenta para "defender" una religión del Estado o las hegemonías religiosas existentes contra amenazas percibidas de la competencia religiosa o los disidentes internos. Por consiguiente, la implicación del Estado en la violencia en nombre de la religión se manifiesta en una amplia variedad de modalidades, desde la falta de capacidad a las formas directas o indirectas de complicidad o las políticas deliberadas de discriminación religiosa, que a veces incluso culminan en el respaldo formal o la orquestación sistemática de ese tipo de violencia por el Estado.

6. La violencia en nombre de la religión se dirige en una proporción desmedida contra los disidentes religiosos, los miembros de minorías religiosas y los conversos³. Los sospechosos de atentar contra la cohesión nacional también suelen ser víctimas de la violencia intolerante. Además, el número de agresiones tiende a ser mayor cuando existe una religión "oficial" o del Estado reconocida o cuando la religión se utiliza como medio para definir la identidad nacional. Asimismo, los grupos parapoliciales, en ocasiones respaldados por las fuerzas del orden, atacan a las personas, en particular a las mujeres, cuyos modos de vida se consideran "inmorales" desde la perspectiva de ciertos códigos de conducta religiosos estrictos.

7. No obstante, la violencia en nombre de la religión también afecta a fieles de la propia religión, que puede ser la mayoritaria, en cuyo nombre se cometen tales actos. Las voces moderadoras o críticas que se oponen activamente al uso indebido de su religión para justificar la violencia corren un mayor riesgo de que se les acuse de "traición" o "blasfemia" y se les impongan sanciones de represalia.

8. La pertinencia de esta cuestión en relación con la libertad de religión o de creencias es evidente, ya que la violencia en nombre de la religión es la causa de muchas de las violaciones más extremas de este derecho humano, que normalmente van unidas a otras violaciones de derechos humanos. La libertad de religión o de creencias, por su carácter de derecho humano, protege a los seres humanos y no a las religiones. Por lo tanto, toda evaluación del pluralismo religioso o de creencias debe tomar como punto de partida las autopercepciones de los seres humanos en esta esfera, que pueden ser muy diversas.

9. La violencia afecta a personas de todas las religiones y creencias, tanto a fieles de grandes comunidades "tradicionales" como a seguidores de movimientos religiosos reducidos o nuevos, que a menudo son estigmatizados como "sectas". También los ateos y los agnósticos se enfrentan en muchos países a entornos intimidatorios, represivos o violentos. Otro grupo que con frecuencia se pasa por alto es el de los seguidores de distintas creencias indígenas, que también son víctimas de violencia infligida por organismos estatales y/o agentes no estatales.

10. Innumerables ejemplos ponen de manifiesto que la violencia en nombre de la religión presenta, por lo general, una marcada dimensión de género⁴. Muchas mujeres y niñas son víctimas de homicidios "por motivos de honor", ataques con ácido, amputaciones

³ Véase el documento A/67/303, párr. 15.

⁴ Véanse, por ejemplo, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10522&LangID=E, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14125&LangID=E, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14618&LangID=E, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14936&LangID=E y www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15094&LangID=E.

o flagelación, en ocasiones con arreglo a códigos penales basados en leyes religiosas. Las mujeres y las niñas también son sometidas, en una proporción desmedida, a actos de violencia sexual, como violaciones, secuestros, esclavitud sexual, mutilación genital femenina, matrimonio forzado, a menudo en conjunción con la conversión forzada, u otras crueldades.

11. Además, también pueden cometerse en nombre de la religión actos de violencia homofóbica y transfóbica contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans (LGBT). Las personas a las que se considere LGBT pueden ser objeto de maltrato organizado, por parte, entre otros, de extremistas religiosos⁵. La violencia contra las personas LGBT puede adoptar la forma de brutales violaciones en grupo, conocidas como violaciones "curativas", y agresiones en el hogar por motivos de orientación sexual e identidad de género⁶. Existe una fuerte conexión entre la discriminación en la legislación y en la práctica, por un lado, y la incitación a la violencia en nombre de la religión y la violencia propiamente dicha, por otro. La violencia contra la mujer y contra las personas LGBT suele estar justificada y legitimada por leyes discriminatorias basadas en legislación religiosa o respaldadas por las autoridades religiosas, como las leyes por las que se tipifican como delitos el adulterio, la homosexualidad y el travestismo. El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por el discurso de odio y las manifestaciones de intolerancia y prejuicio de algunos líderes religiosos dirigidas contra determinadas personas por motivos de su orientación sexual, en un contexto más amplio de actos de violencia, entre los que se incluyen homicidios de personas LGBT⁷. También se han denunciado casos de violencia directa infligida por las autoridades religiosas a personas LGBT, a pesar de que muchas de ellas manifiestan interés en la práctica religiosa.

B. Superar las interpretaciones simplistas

1. La inadecuación de señalar la "religión" como factor aislado al describir los conflictos

12. El hecho de que se invoque la religión para justificar guerras civiles, actos de violencia intercomunitaria, atentados terroristas u otros conflictos violentos lleva a algunos observadores a utilizar el término "religión" de manera amplia y vaga en el análisis de esos fenómenos. Los conflictos violentos multidimensionales suelen describirse en términos religiosos. Si bien esas descripciones pueden incluir algunos elementos relevantes de los fenómenos, no reflejan la complejidad de los problemas. Cuando en los titulares se habla de "violencia religiosa", "guerras civiles religiosas" o "conflictos sectarios" se tiende a eclipsar la importancia de los factores no religiosos, en particular los políticos, para la adecuada comprensión de los problemas fundamentales.

13. Entre los factores no religiosos que deben tenerse en cuenta pueden citarse los legados históricos nacionales complejos, las situaciones de autoritarismo político, las intervenciones militares, la pobreza extrema, la discriminación social, cultural, económica y política, la exclusión y la marginación, las desigualdades, las jerarquías de castas, la fragmentación étnica, los cambios demográficos acelerados, los valores patriarcales y la cultura machista, los procesos de migración, el aumento de la disparidad entre las zonas urbanas y las rurales, la ruptura del discurso público significativo, la falta de comunicación entre grupos, la corrupción endémica y el nepotismo político, la decepción generalizada con la política, la pérdida general de confianza en unas instituciones públicas débiles o inexistentes y la cultura de impunidad y negación de las violaciones graves del derecho

⁵ Véase el documento A/HRC/19/41, párr. 21.

⁶ Véase el documento A/HRC/14/22/Add.2, párrs. 38 y 89.

⁷ Véase el documento CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 27.

internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado. Ante cualquier incidente específico de violencia infligida en nombre de la religión es necesario llevar a cabo un análisis riguroso y contextualizado de todos los factores pertinentes, incluido el entorno político más amplio, que pondrá de manifiesto que la religión casi nunca es una causa profunda aislada de los conflictos o ataques violentos.

14. Las descripciones de la violencia, los conflictos y las guerras civiles centradas exclusivamente en la religión suelen entrañar el riesgo de fomentar actitudes fatalistas. La idea de que las diferencias religiosas o confesionales aparentemente "perpetuas" son la causa de los problemas que surgen al respecto puede exacerbar el sentimiento de impotencia y conducir a la inacción. Sin embargo, si se considera, erróneamente, que las causas fundamentales determinantes de algunos conflictos violentos son los enfrentamientos religiosos supuestamente iniciados siglos o milenios atrás, es probable que se desvíe la atención de las responsabilidades que incumben hoy en día a los gobiernos, los líderes comunitarios, los representantes de los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales.

15. Además, es importante evitar las perspectivas "esencialistas" que atribuyen falsamente la violencia a la esencia de determinadas religiones o de la religión en general. En el presente informe se ha elegido deliberadamente la formulación "violencia en nombre de la religión" para poner de relieve el hecho de que los autores de los delitos violentos son siempre los seres humanos, no las religiones como tales. Son los seres humanos, particulares, grupos, líderes comunitarios, representantes de los Estados y agentes no estatales, entre otros, quienes invocan la religión o determinados principios religiosos para legitimar, atizar, propagar o intensificar la violencia. Es decir, la relación entre la religión y la violencia nunca es inmediata: siempre se presupone la existencia de un agente humano, esto es, una persona o un grupo de personas que establezca activamente esa conexión, o que se oponga a ella.

2. La inadecuación de la tesis de la instrumentalización

16. Mientras que el enfoque aislado en la religión no tiene en cuenta la importancia de las circunstancias políticas y otros factores no religiosos, la "tesis de la instrumentalización" parte de la negación de que los motivos religiosos puedan ser determinantes en los casos de violencia. Según esta tesis, los autores de esos actos de violencia se limitan a "instrumentalizar" la religión para fines prosaicos de carácter político, económico o de otra índole. El término "instrumentalización" sugiere que las confesiones religiosas, como tales, tienen poco o nada que ver con los actos de violencia perpetrados en su nombre.

17. Sin embargo, restar importancia a los motivos, temores y obsesiones de carácter religioso en este contexto sería objetivamente incorrecto y conceptualmente inapropiado en muchos casos. Además, entrañaría la idea de que las comunidades religiosas y sus líderes están exentos, desde el inicio, de asumir verdadera responsabilidad por la violencia infligida en nombre de la religión y, por consiguiente, no pueden contribuir de manera significativa a combatir el problema.

18. Es cierto que los actos de violencia no pueden atribuirse a las religiones en general ni a ninguna religión en particular, puesto que siempre son cometidos por seres humanos que persiguen determinados objetivos en contextos sociales, económicos, políticos e históricos particulares. Sin embargo, no es menos cierto que la acción humana está motivada por una gran variedad de causas, entre ellas las religiosas. Si bien en ocasiones los ataques violentos pueden ser orquestados por estrategias maquiavélicas que apelan a los sentimientos religiosos, también hay, por supuesto, fanáticos religiosos que aparentemente creen estar sirviendo a Dios cuando torturan o matan a otros seres humanos. Además, resulta inquietante el hecho de que los fanáticos religiosos puedan encontrar en sus comunidades admiradores y partidarios que recurren erróneamente a la violencia para

manifestar su firme compromiso religioso. Las comunidades religiosas y sus líderes, incluidos los teólogos de diversas confesiones, tienen la responsabilidad de combatir este problema partiendo de un análisis claro de sus diversas causas fundamentales, entre otras las interpretaciones intransigentes y polarizadoras de los mensajes religiosos.

3. Una gran variedad de factores y agentes

19. Las dos interpretaciones simplistas mencionadas suelen aparecer en los debates sobre la violencia en nombre de la religión. Lo que ambas interpretaciones tienen en común es que, aunque de modo diferente, ignoran una serie de factores y agentes pertinentes. Cuando se centra la atención aisladamente en la religión no se tiene en cuenta la importancia del componente humano en general, ni de los factores políticos y otros factores no religiosos en particular, lo que puede conducir al fatalismo ante los enfrentamientos sectarios aparentemente perpetuos. La tesis de la instrumentalización, por su parte, resta importancia a los motivos religiosos como determinantes de la comisión y el respaldo de los actos de violencia, lo que genera respuestas inadecuadas por parte de las comunidades religiosas y sus líderes.

20. El Relator Especial cree firmemente que las políticas encaminadas a combatir la violencia en nombre de la religión deben basarse en un análisis exhaustivo de todos los factores subyacentes y agentes responsables. Esta es la condición *sine qua non* para movilizar a todos los interesados pertinentes a fin de que hagan todo lo posible por eliminar esa violencia.

C. Causas fundamentales, factores y circunstancias políticas

21. La violencia infligida en nombre de la religión es una realidad compleja. Habida cuenta de la limitación del número de palabras del presente informe, el Relator Especial se ceñirá a formular algunas observaciones tipológicas no exhaustivas⁸.

1. Interpretaciones intransigentes de las religiones

22. Para muchas personas, la religión es una cuestión muy emocional, profundamente vinculada a los sentimientos de identidad, devoción y pertenencia a un grupo. Las convicciones religiosas pueden llevar a las personas a sobrepasar sus límites para realizar actos de solidaridad, compasión y caridad. Sin embargo, este enorme potencial también puede convertirse en una fuerza destructora, que alimente la polarización, la intransigencia y el fanatismo violento colectivos.

23. El fanatismo religioso es un peligro que existe en diferentes religiones y creencias. Los intentos de derivar una propensión a la violencia directamente de aspectos teológicos específicos de determinadas religiones resultan muy problemáticos. No solo no hacen justicia a la gran variedad de manifestaciones violentas asociadas a la mayoría de las diferentes religiones y creencias, incluidas las visiones del mundo laicas, sino que también pasan por alto el factor decisivo del agente humano, como se señaló anteriormente.

24. Aunque la mayoría de las religiones reivindican un origen trascendente, y en este sentido "transhumano", las fuentes y los códigos de conducta normativos religiosos están siempre abiertos a diversas interpretaciones que son concebidas activamente por los seres humanos. Por lo tanto, el ser humano participa inevitablemente como agente en la interpretación de las tradiciones, dogmas, leyes e identidades religiosas. Las interpretaciones abiertas que fomentan la tolerancia, la empatía y la solidaridad pueden coexistir con interpretaciones intransigentes de la misma religión, que conducen a visiones

⁸ Véase también el documento A/HRC/25/58, párrs. 16 a 70.

del mundo polarizadas y a un rechazo violento de las personas que profesan otras confesiones. Independientemente de cuál se considere el origen último de una creencia religiosa, los seres humanos son, en cualquier caso, responsables de las consecuencias prácticas que deriven de la interpretación de su fe. Esto concierne en particular a los profesores, predicadores y líderes comunitarios religiosos, cuyas influyentes funciones siempre deben ir vinculadas a un mayor sentido de la responsabilidad.

25. Siempre que la violencia se justifique invocando la religión o se atribuya a preceptos religiosos deben tenerse seriamente en cuenta las interpretaciones específicas, por ejemplo, las ideas, conceptos, imágenes o inquietudes religiosas. Aunque las interpretaciones religiosas polarizadoras no deben considerarse aisladamente de los factores políticos y de otra índole de carácter más amplio, sería demasiado fácil desestimarlas como meros pretextos para cometer actos de agresión. Al mismo tiempo, los problemas del esencialismo pueden evitarse teniendo en cuenta que la responsabilidad por cualesquiera actos de violencia y su justificación incumbe siempre a los seres humanos, en sus diversas funciones y posiciones.

2. Pérdida de confianza en las instituciones públicas

26. Afortunadamente, las semillas del fanatismo religioso no siempre caen en terreno fértil. Mientras que en muchas sociedades quienes promueven la intransigencia, la violencia e incluso el terrorismo en nombre de la religión no consiguen movilizar a muchos seguidores, en otros países pueden tenerlo más fácil. Existen sociedades en las que las voces del fanatismo resuenan con fuerza, y en algunos países incluso han logrado infiltrarse en partes importantes del aparato del Estado o dirigir el gobierno.

27. Un factor principal que suele contribuir a que mayores grupos de personas sean receptivos a los mensajes del extremismo religioso es la pérdida general de confianza en las instituciones públicas. La corrupción endémica y el nepotismo político incipientes pueden acabar llevando a una decepción absoluta de grandes sectores de la población con la política estatal. Cuando las personas pierden toda confianza en el funcionamiento justo de las instituciones públicas, tratarán de gestionar sus vidas recurriendo a sus propias redes de apoyo. Con frecuencia, esas redes se estructuran según criterios étnicos o religiosos.

28. A medida que las instituciones públicas pierden su credibilidad, las agrupaciones definidas por lealtades étnicas y/o religiosas cobran importancia. Estos procesos de fragmentación suelen producir mentalidades introspectivas, inquietudes colectivas y actitudes de sospecha general contra todo lo que ocurra más allá de los límites del grupo propio. La reducción gradual de la disposición a confiar en otras personas a un círculo interno conducirá probablemente a la intransigencia colectiva. En tales circunstancias, los mensajes religiosos apocalípticos polarizadores pueden resultar "atractivos" puesto que parecen acomodarse a la disposición de las personas que sienten vivir sitiadas en un entorno político hostil y peligroso. Así, las inquietudes de la vida cotidiana pueden fusionarse con los mensajes religiosos violentos.

29. En esta configuración tan precaria, una crisis repentina desencadenada por un incidente o incluso por simples rumores puede conducir fácilmente a la violencia a gran escala, que se concretará, por ejemplo, en atroces actos de barbarie justificados en nombre de la religión. Debido a la falta de unas instituciones públicas generales fiables, es posible que se instale un clima de histeria política que envenenará todavía más las relaciones entre comunidades opuestas. El resultado final de este círculo vicioso puede ser un clima de paranoia política caracterizado por las luchas entre grupos militarizados que recurren a todos los medios a su alcance, incluida la condena y la demonización religiosas. Por lo tanto, la definición en términos religiosos de las identidades de los grupos militarizados y las cosmovisiones religiosas dicotómicas pueden reforzarse mutuamente.

30. La falta de instituciones públicas fiables suele ir unida a un declive de la comunicación pública. Si los rumores negativos no se desmienten presentando pruebas y debatiéndolas públicamente, pueden derivar en auténticas teorías conspirativas. En estas situaciones, las imágenes apocalípticas y los mensajes violentos, que es posible encontrar en diferentes tradiciones religiosas, pueden proporcionar pautas interpretativas para evaluar las inquietudes contemporáneas, de manera que se conviertan en un factor adicional que contribuya a la escalada de la violencia.

3. Políticas de exclusión

31. Si bien en la actualidad muchos de los actos más extremos de violencia en nombre de la religión tienen lugar en el contexto de los Estados fracasados o que se encuentran al borde del fracaso, los organismos estatales también pueden participar directamente en la polarización sectaria violenta. Esto ocurre normalmente cuando el Estado se considera a sí mismo el custodio de una determinada religión. Si a ello se añade la existencia de una religión "oficial" o del Estado, las consecuencias negativas para las personas pertenecientes a minorías religiosas tienden a ser aún peores. Mientras que los fieles de la religión o las religiones protegidas suelen recibir un trato privilegiado, los de otras religiones o creencias pueden ser objeto de graves discriminaciones, como la representación insuficiente en el empleo público, la exclusión de la enseñanza superior o incluso la negación de la ciudadanía. La experiencia de la exclusión sistemática conduce casi inevitablemente a divisiones en la sociedad.

32. Las políticas de exclusión en el ámbito de la religión existen bajo diferentes auspicios. Por un lado, hay una serie de gobiernos que basan su legitimidad en su papel de custodios de determinadas afirmaciones de la verdad religiosa. Las personas que no profesan la religión protegida o quienes siguen interpretaciones consideradas "desviadas" pueden ser acusadas públicamente de "infiel", "apóstata" o "hereje", y algunos Estados incluso pueden presionarlas para que se conviertan por la fuerza a la religión oficial del país.

33. Por otro lado, existe un grupo aún más amplio de Estados, entre ellos algunos oficialmente laicos, que promueven un determinado patrimonio religioso como parte inherente de su identidad nacional, sin invocar afirmaciones específicas de la verdad. Ese patrimonio nacional puede bien consistir en una religión, que ha determinado en gran medida la historia nacional, bien estar compuesto por diversas religiones o creencias, reconocidas oficialmente como el "mosaico religioso tradicional" de la nación. En realidad, las fisuras derivadas del uso de la religión para la promoción de la identidad nacional suelen producirse entre religiones "tradicionales" y "no tradicionales", como las religiones o creencias de los inmigrantes. Las personas o los grupos considerados incompatibles con el concepto tradicional que la nación tiene sobre sí misma pueden ser percibidos como sospechosos de atentar contra la cohesión nacional o incluso de actuar como quinta columna en favor de los intereses de "potencias extranjeras" o "donantes extranjeros".

34. Las políticas de exclusión suelen manifestarse en declaraciones públicas hostiles formuladas por políticos populistas, normalmente acompañadas de un discurso de incitación al odio religioso en los medios de comunicación. En ocasiones, incluso las minorías muy pequeñas son demonizadas por constituir, supuestamente, una amenaza peligrosa para la supervivencia a largo plazo de la nación, o acusadas de participar en conspiraciones clandestinas. El Relator Especial ha observado a menudo una marcada dimensión de género en la incitación al odio, por ejemplo, en el temor agudizado a los cambios demográficos de gran alcance, supuestamente en un intento de las minorías por tomar la delantera a largo plazo y como resultado de un impulso sexual hiperbólico atribuido a los miembros de las minorías religiosas, a los que por ese motivo se describe como "primitivos". Las personas LGBT también han sido falsamente representadas en el

discurso religioso como "amenazas" para la supervivencia de una nación o como integrantes de una "conspiración" dirigida a controlar el crecimiento de la población.

35. Las políticas de exclusión también pueden manifestarse en actos administrativos o legislativos oficiales. Por ejemplo, las minorías religiosas consideradas no gratas se encuentran en ocasiones obstáculos insuperables al intentar obtener personalidad jurídica, sin la cual no pueden crear la infraestructura necesaria para gestionar sus asuntos comunitarios de manera sostenible. A veces se considera "ilegal" la propia presencia de esas comunidades en el país, por lo que las personas pertenecientes a esas minorías discriminadas suelen ser objeto de intimidación y acoso sistemáticos. Un factor que aumenta aún más la probabilidad del acoso es la existencia de leyes contra la blasfemia o contra el proselitismo, que pueden disponer sanciones penales por "delitos" vagamente definidos. Según ilustran innumerables ejemplos, esas leyes afectan en medida desproporcionada a las minorías. Además, pueden alentar a los grupos parapoliciales autoproclamados a cometer agresiones violentas, frecuentemente con el apoyo directo o indirecto de las fuerzas del orden.

4. La impunidad, la trivialización y la cultura del silencio

36. Un problema fundamental subyacente a la violencia en nombre de la religión es la existencia de una cultura de impunidad en un número considerable de países. Las víctimas y sus familiares denuncian con frecuencia que las autoridades no proporcionan una protección eficaz y que la policía llega al escenario de los actos de violencia con retraso o se limita a observar mientras se queman lugares de culto o mientras multitudes violentas dirigen ataques contra personas. No siempre está claro si la impunidad se debe a una falta de capacidad o si incluso refleja un cierto grado de complicidad de algunos sectores del aparato del Estado.

37. Otro factor que agrava aún más la situación es la propensión de algunos gobiernos a desatender las causas profundas sistémicas de la violencia en nombre de la religión o a minimizar su importancia. Al abordar la cuestión, pueden referirse a ella con expresiones tan triviales como "incidentes esporádicos" causados presuntamente por unos pocos irresponsables, sin reconocer la dimensión estructural o política más amplia de la cuestión. Por lo general, no se dispone de datos oficiales sobre la frecuencia y los patrones de la violencia con datos desglosados de los motivos subyacentes.

38. En el clima de miedo e intimidación imperante en algunos países, atribuible bien a agentes no estatales violentos, bien a gobiernos represivos, la población puede abstenerse en gran medida incluso de hablar sobre la violencia en nombre de la religión, lo cual constituye otra dimensión del problema. La cultura del silencio cada vez más generalizada, a menudo exacerbada por leyes restrictivas, impide a los interesados competentes combatir el problema de manera pública y estratégica. La superación de la cultura del silencio es una condición previa fundamental para que los gobiernos rindan cuentas de las acciones y omisiones políticas pertinentes, incluidas las situaciones de impunidad.

D. El marco de los derechos humanos

39. El flagelo de la violencia en nombre de la religión requiere una acción concertada de los Estados, las comunidades religiosas y de creencias, las iniciativas interreligiosas, la sociedad civil y los medios de comunicación para contener y, en última instancia, eliminar este fenómeno. Los derechos humanos ofrecen el marco normativo en el que se deben crear las políticas de lucha contra el problema y sus causas subyacentes. Su potencial en ese sentido es múltiple:

a) Los derechos humanos representan un amplio consenso moral respaldado por la comunidad internacional y son vinculantes en virtud del derecho internacional, de modo que combinan el poder de persuasión moral con la fuerza legal.

b) Los derechos humanos están relacionados con la creación de las instituciones pertinentes en términos de infraestructura a escala mundial, regional, nacional y subnacional. Esta compleja configuración facilita la cooperación estratégica entre los distintos interesados en la aplicación y la supervisión de los derechos humanos.

c) La infraestructura de las instituciones y los mecanismos de derechos humanos a diferentes escalas, desde la mundial a la local, puede también contribuir a generar o restablecer la confianza entre las personas, en particular en situaciones en que las instituciones públicas de una sociedad han dejado de funcionar adecuadamente en gran parte.

d) Si bien los derechos humanos como normas legales no constituyen por sí mismos un sistema de creencias global, los principios en que se basan, como el respeto de la dignidad humana, la igualdad de todos los seres humanos y la aspiración a la justicia universal, son comunes en un grado significativo a diversas tradiciones religiosas, culturales y filosóficas. Por consiguiente, los derechos humanos pueden ofrecer incentivos para reforzar la conciencia sobre los mensajes humanitarios de las diferentes religiones o creencias con el fin de fomentar la resiliencia ante los mensajes de odio y la violencia.

e) La libertad de religión o de creencias, junto con otros derechos humanos, ofrece la base normativa para la coexistencia de personas pertenecientes a religiones o creencias muy diferentes y la cooperación entre ellas, y obliga al Estado a proporcionar un marco inclusivo. Además, la libertad de religión o de creencias asegura la protección de las diferentes comunidades y subcomunidades.

40. Esta lista no exhaustiva pone de manifiesto la capacidad de los derechos humanos para acercar a distintos interesados que, mediante acciones concertadas, deben hacer cuanto esté a su alcance para combatir la violencia en nombre de la religión. A continuación, el Relator Especial examina diversas funciones concretas de algunos interesados pertinentes en esta esfera.

E. Obligaciones y responsabilidades dimanantes del derecho internacional

1. Las obligaciones generales del Estado

41. El Estado no es solo un interesado más junto con otros agentes e instituciones. Como garante oficial de los derechos humanos en virtud del derecho internacional, el Estado tiene una obligación general que puede dividirse conceptualmente en tres niveles, a saber, las obligaciones de respetar, de proteger y de promover los derechos humanos.

a) La obligación de respetar

42. En el contexto del presente análisis, la obligación de respetar requiere principalmente que el Estado abandone todo tipo de políticas excluyentes, oficiales u oficiosas, por las que se discrimine a personas pertenecientes a determinados grupos⁹. Ello entraña múltiples consecuencias. En particular, los representantes de los gobiernos deben abstenerse claramente de realizar cualquier declaración en la que se pueda percibir una actitud tolerante o incluso alentadora respecto de los actos de violencia dirigidos contra

⁹ Véase la observación general N° 22 del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.4), párrs. 9 y 10.

disidentes religiosos, minorías religiosas u otros grupos de personas. La legislación por la que se "ilegaliza" la existencia de determinadas comunidades religiosas en el país o se impide a estas crear una infraestructura sostenible es incompatible con el derecho universal a la libertad de religión o de creencias y debe ser abolida. Además, dicha legislación aviva los rencores y puede alentar los actos de intimidación, incluso por parte de las fuerzas del orden. Asimismo, el Estado debe derogar las leyes contra la blasfemia, las leyes contra la conversión y las leyes penales que discriminen a determinadas personas por motivo de su religión o sus creencias o que tipifiquen como delitos sus prácticas "disidentes". Además de incrementar la vulnerabilidad de los grupos o individuos marginados, estas leyes pueden servir de pretexto a los grupos parapoliciales y otros autores de delitos de odio para intimidar a las personas y cometer actos de violencia. Los libros de texto utilizados en la enseñanza escolar no deben contener estereotipos ni prejuicios que puedan alimentar los sentimientos hostiles contra los fieles de determinadas religiones o creencias y contra los grupos que sufren discriminación sistemática, entre ellos las mujeres y las personas LGBT.

43. A fin de actuar como garante fidedigno de la libertad de religión o de creencias para todos, el Estado no debe asociarse exclusivamente con una religión o creencia en particular, o con un tipo particular de religiones, en detrimento de la igualdad de trato a los fieles de otras religiones¹⁰. Como ha quedado demostrado en muchos casos, el uso de la religión en el contexto de la política de identidad nacional entraña siempre mayores riesgos de discriminación contra las minorías, por ejemplo, contra los miembros de comunidades religiosas inmigrantes o nuevos movimientos religiosos, por lo que crea divisiones en la sociedad. Por consiguiente, es necesario eliminar cualquier entorno exclusivista y sustituirlo por un marco institucional inclusivo en el que la diversidad religiosa pueda manifestarse sin discriminación y sin miedo.

b) *La obligación de proteger*

44. Las violaciones de los derechos humanos no solo proceden del Estado, sino que, con bastante frecuencia, son perpetradas por agentes no estatales. No obstante, el Estado es responsable de dichos actos en la medida en que puedan revelar un grado insuficiente de protección de los derechos humanos.

45. Un primer paso hacia la protección contra la violencia en nombre de la religión es la condena rápida y firme por altos representantes del Estado de todos los actos de ese tipo llevados a cabo. Los representantes del Estado deben, efectivamente, tomar la iniciativa en el rechazo de la violencia, expresando su solidaridad con las víctimas y prestando apoyo público a las personas o grupos atacados. Las agresiones violentas dirigidas contra miembros de grupos discriminados sistemáticamente en nombre de la religión deben interpretarse como ataques contra toda la sociedad. Ahora bien, los mensajes públicos en ese sentido solo pueden resultar creíbles si abordan abiertamente las causas fundamentales, entre otras las condiciones políticas sistémicas, que pueden llegar a constituir factores propicios a la violencia. Desafortunadamente, algunos gobiernos muestran una tendencia a recurrir a políticas que trivializan la violencia atribuyendo los incidentes a unos pocos irresponsables sin reconocer las dimensiones políticas más amplias de la cuestión. Superar esa trivialización es condición *sine qua non* para concebir estrategias de prevención y respuesta eficaces.

46. Una cuestión fundamental en el contexto de la protección contra la violencia en nombre de la religión es la lucha contra la impunidad, dondequiera que exista. Quienes cometan actos de violencia o sean cómplices en ellos deben, en todos los casos, ser enjuiciados. Esto requiere que se capacite a las fuerzas del orden y se establezca un sistema judicial eficaz e independiente. Además, la legislación de lucha contra la discriminación

¹⁰ Véase el documento A/HRC/19/60, párrs. 65 y 66.

desempeña una función indispensable protegiendo la igualdad de todos en cuanto al disfrute de los derechos humanos, sin distinción por motivos de religión o confesión, de manera que prevenga o elimine las divisiones dentro de la sociedad.

47. Si bien la obligación de proteger los derechos humanos exige que los Estados adopten medidas eficaces para luchar contra el terrorismo, el Relator Especial desea reiterar que los Estados deben velar por que toda medida que se adopte para luchar contra el terrorismo se ajuste plenamente a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario. En este contexto, resulta preocupante que se ponga en el punto de mira a ciertos grupos específicos, por ejemplo a los miembros de determinadas comunidades religiosas aplicando los denominados perfiles religiosos¹¹.

c) *La obligación de promover*

48. Además de respetar y proteger los derechos humanos, los Estados también deben facilitar su aplicación efectiva adoptando una gran variedad de medidas positivas. Entre ellas se incluye la creación de un marco adecuado en el que otros interesados, como las comunidades religiosas, las iniciativas interreligiosas, las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los profesionales de los medios de comunicación, puedan desarrollar su potencial específico.

49. Asimismo, el propio Estado debe emplear todos los medios disponibles, incluida la educación tanto académica como no académica y las actividades de divulgación a la comunidad, para promover una cultura de respeto, no discriminación y valoración de la diversidad en la sociedad. El Estado debe elaborar, en estrecha consulta con todos los interesados pertinentes, planes nacionales de acción contra la violencia en nombre de la religión. En este contexto, resulta útil el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia¹². El Plan de Acción de Rabat, en cuya elaboración participaron numerosos expertos, Estados miembros y organizaciones de la sociedad civil, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, puede proporcionar pautas sobre cómo aumentar la resiliencia de la sociedad ante la incitación al odio religioso y los consiguientes actos de violencia. Para aumentar la resiliencia es necesario adoptar una amplia gama de medidas, entre otras educativas, desarrollar una capacidad de alerta temprana y establecer políticas de preparación para situaciones de crisis mediante la creación de canales de comunicación que permitan a los agentes pertinentes responder de forma estratégica y rápida.

50. Las instituciones nacionales de derechos humanos resultan especialmente adecuadas para la promoción de los derechos humanos. Algunas de ellas tienen, además, un mandato expreso de promover las relaciones entre grupos. El Relator Especial desea alentar a las instituciones y a su Comité Internacional de Coordinación a que hagan suyo, de manera activa, el Plan de Acción de Rabat y elaboren estrategias para eliminar las causas profundas de la violencia en nombre de la religión.

51. Además, los Estados deben salvaguardar la memoria de todos los grupos de la población, y de las comunidades religiosas en particular, entre otras cosas, creando y protegiendo archivos nacionales, museos de la memoria y monumentos.

¹¹ Véase el documento A/HRC/4/21, párrs. 40 a 42.

¹² Véase el documento A/HRC/22/17/Add.4, anexo.

2. Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad

52. En la Cumbre Mundial de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno asumieron la responsabilidad de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad¹³. Ello entraña la responsabilidad de los Estados de proteger a sus propias poblaciones de crímenes atroces, ayudar a otros Estados a que hagan lo mismo mediante la prestación de asistencia internacional y adoptar medidas colectivas cuando sea evidente que un Estado no protege a su población. En particular, la palabra "poblaciones" hace referencia a todas las personas que viven en el territorio de un Estado, ya sean ciudadanos o no, incluidos los grupos religiosos. El principio se basa en las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional y representa una determinación política de prevenir los crímenes atroces y responder a ellos, pero no tiene carácter jurídico independiente.

53. En su informe de 2009 titulado "Hacer efectiva la responsabilidad de proteger" (A/63/677), el Secretario General estableció un marco para hacer efectivo el principio de la responsabilidad de proteger sobre la base de tres pilares igualmente sólidos, no secuenciales y que se refuerzan entre sí. El primer pilar consiste en la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. El segundo pilar se centra en la prestación de asistencia internacional de conformidad con los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en los que se afirma que la comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad, ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana y prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos. El tercer pilar presenta opciones para adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, si los medios pacíficos resultan inadecuados y si es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población¹⁴.

3. Obligaciones de los grupos armados no estatales

a) *Derecho internacional de los derechos humanos*

54. Si bien tradicionalmente el derecho internacional de los derechos humanos se ha centrado solo en las obligaciones de los Estados¹⁵, un nuevo enfoque reconoce la importancia y los efectos de ciertos agentes no estatales al afirmar que algunas de las obligaciones de derechos humanos les incumben también a ellos, incluidos los grupos armados no estatales que tienen (o posiblemente incluso que no tienen) el control efectivo sobre un territorio. A este respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer subrayó en su recomendación general N° 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, que "en determinadas circunstancias, en particular cuando un grupo armado con una estructura política identificable ejerza un control significativo de un territorio y una población, los agentes no estatales están obligados a respetar las normas internacionales de derechos humanos"¹⁶.

¹³ Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General, párrs. 138 y 139.

¹⁴ Véase también www.un.org/en/preventgenocide/adviser/responsibility.shtml y el documento A/69/266, párrs. 78 a 85.

¹⁵ Véase el documento CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 8.

¹⁶ Véase el documento CEDAW/C/GC/30, párr. 16.

55. Los procedimientos especiales y las comisiones de investigación también han abordado la cuestión de las violaciones de los derechos humanos cometidas en nombre de la religión por grupos armados que tienen el control efectivo sobre el territorio¹⁷. "Control efectivo" significa que el grupo armado no estatal ha consolidado su control y autoridad sobre un territorio hasta el punto de que puede impedir, de forma más que transitoria, que el Estado gobierne el territorio¹⁸. Además, se ha constatado que grupos armados sin control efectivo sobre el territorio han cometido violaciones de los derechos humanos¹⁹. En mayo de 2014, en un informe de la Misión de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur²⁰ se subrayó que las obligaciones más elementales en materia de derechos humanos, en particular las dimanantes de las normas imperativas de derecho internacional (*jus cogens*), son vinculantes tanto para el Estado como para los grupos armados de oposición tanto en tiempos de paz como durante los conflictos armados.

b) *Derecho internacional humanitario*

56. Cuando un grupo armado no estatal es parte en un conflicto armado también puede invocarse el derecho internacional humanitario. El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 establece ciertas garantías mínimas que todas las partes que intervengan en un conflicto armado no internacional deben respetar, entre otras la de tratar con humanidad en todas las circunstancias a las personas que no participen directamente en las hostilidades, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la religión o la creencia. Además, algunas normas incluidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 han alcanzado la condición de derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, son vinculantes para todas las partes que intervengan en el conflicto armado²¹.

57. En particular, el derecho internacional humanitario exige que tanto el Estado como los grupos armados no estatales adopten todas las medidas posibles para reducir al mínimo los efectos de la violencia para la población civil, respeten los principios de distinción y proporcionalidad al llevar a cabo operaciones militares y velen por la seguridad y la protección de los civiles permitiéndoles abandonar las zonas afectadas por la violencia en condiciones de seguridad y dignidad, así como acceder a asistencia humanitaria básica en todo momento²².

c) *Derecho penal internacional*

58. Determinadas conductas de los miembros de los grupos armados no estatales también pueden entrañar una responsabilidad individual en virtud del derecho penal internacional. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define el "genocidio" en su artículo 6, los "crímenes de lesa humanidad" en su artículo 7 y los "crímenes de guerra"

¹⁷ Véanse, por ejemplo, los documentos A/56/253, párrs. 27 y 30, respecto de los talibanes; A/HRC/2/7, párr. 19, respecto de Hizbollah; y A/HRC/18/48, párr. 31, respecto de Al-Shabaab; y www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/CoISyria/HRC_CRP_ISIS_14Nov2014.pdf, respecto del Estado Islámico del Iraq y el Levante.

¹⁸ Véase el artículo 42 del Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre; y los documentos CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 10; y CAT/C/GC/2, párr. 16.

¹⁹ Véase www2.ohchr.org/SPdocs/Countries/LRARReport_December2009_E.pdf y www2.ohchr.org/SPdocs/Countries/LRARReport_SudanDecember2009.doc, respecto del Ejército de Resistencia del Señor.

²⁰ Véase www.unmiss.unmissions.org/Portals/unmiss/Human%20Rights%20Reports/UNMISS%20Conflict%20in%20South%20Sudan%20-%20A%20Human%20Rights%20Report.pdf.

²¹ Véase Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario, Volumen I: Normas*, Comité Internacional de la Cruz Roja (2007); las normas 3, 27, 30, 38, 40, 88, 104 y 127 se refieren específicamente a cuestiones "religiosas".

²² Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14884&LangID=E.

en su artículo 8. En esas definiciones se incluyen también varias referencias a los términos "religioso" o "religión", por ejemplo en el artículo 6 ("los actos [...] perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo [...] religioso como tal"), en el artículo 7, párrafo 1 h), ("persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos [...] religiosos"), y en el artículo 8, párrafo 2 b) ix) y e) iv), ("los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados al culto religioso, [...] siempre que no sean objetivos militares").

59. La responsabilidad penal individual es esencial para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. No obstante, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3 f), del Estatuto de Roma, "quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo". Por consiguiente, cabe esperar que esta disposición, junto con la amenaza del posible enjuiciamiento internacional, contribuya a que los miembros de los grupos armados no estatales desistan, a título individual, de cometer crímenes internacionales.

F. Funciones de otros interesados

1. Las comunidades religiosas y sus líderes

60. Por lo general, los autores de actos de violencia representan segmentos relativamente pequeños de las diferentes comunidades religiosas a las que pertenecen, mientras que la gran mayoría de creyentes observa con horror los actos de violencia cometidos en nombre de su religión. Es imprescindible que las mayorías y sus líderes, que no apoyan la violencia, la denuncien. En algunos países, las comunidades religiosas organizan grandes manifestaciones y utilizan todos los medios disponibles para condenar públicamente las justificaciones religiosas de las atrocidades violentas. Sin embargo, también hay casos en los que el silencio de la mayoría y sus líderes resulta bastante "ensordecedor", con lo que, en la práctica, dejan el escenario público a pequeños grupos violentos²³. Denunciar esas situaciones suele requerir valentía, determinación y la capacidad de aprovechar las oportunidades de intervenir en el momento oportuno cuando surge la violencia y todavía es posible contenerla y frenarla.

61. Es sumamente importante superar la cultura del silencio, donde exista, cuando se produzcan ataques violentos. A menudo, los autores de actos de violencia fingen actuar en nombre de una "mayoría silenciosa". Asimismo, a los fanáticos religiosos les gusta presentarse como "héroes" y figuras religiosas innovadoras que, en última instancia, promueven los intereses de su comunidad. Mientras las mayorías y las comunidades más amplias sigan permaneciendo en silencio, a los extremistas no les costará mantener su farsa. Pueden sentir que disponen de carta blanca para cometer actos de violencia y hacer pasar esas atrocidades por manifestaciones de devoción religiosa.

62. Superar la cultura del silencio no es una tarea fácil y, en función de la situación concreta, intentar hacerlo puede resultar muy arriesgado. Uno de los problemas es que, por lo general, los extremistas religiosos reciben o tratan de obtener gran cobertura mediática, mientras que las voces de la paz y la reconciliación suelen quedarse al margen de la atención pública. Aunque esto pueda resultar sumamente frustrante, en ningún caso debe servir de excusa para permanecer en silencio. La creencia cínica de que las malas noticias se venden bien no debe impedir que otros miembros de las comunidades religiosas expongan activamente sus opiniones. Además, en un clima de intimidación, muchos

²³ Véase, por ejemplo, el documento A/HRC/19/60/Add.2, párr. 65 (República de Moldova).

creyentes pueden abstenerse de pronunciarse públicamente por miedo a las represalias. En esas situaciones, otros creyentes que vivan en entornos políticos más seguros deben prestarles sus voces y condenar claramente los actos de violencia cometidos en nombre de su religión.

63. El Relator Especial ha observado declaraciones en contra de la violencia extraordinarias —claras, con un sólido fundamento teológico y apasionadas— formuladas por representantes de las comunidades religiosas²⁴. Sin embargo, también se ha encontrado formulaciones públicas de rechazo a la violencia decepcionantemente abstractas, basadas en el supuesto problemático de que la violencia es el resultado de una mera "instrumentalización" de la religión y, por consiguiente, tiene poco o nada que ver con los motivos religiosos. No obstante, esas declaraciones de rechazo basadas en una trivialización de los motivos religiosos serán, también ellas, triviales. Como se indicó anteriormente, la hipótesis de la instrumentalización atribuye el problema exclusivamente a factores externos no religiosos y descarta demasiado pronto la pertinencia que también pueden tener las obsesiones religiosas y las opiniones teológicas.

64. Las comunidades religiosas y, especialmente, sus representantes y líderes intelectuales no deben caer en la tentación de reducir el problema de la violencia en nombre de la religión a meros "malentendidos" y abusos externos, lo que constituiría una trivialización irresponsable del problema. En lugar de ello, al abordar la cuestión de la violencia de esta índole, los teólogos y los líderes religiosos deben afrontar el inquietante hecho de que los autores de actos de violencia, o al menos algunos de ellos, pueden estar convencidos de que están sirviendo a Dios cuando matan a otros seres humanos. Tomar en serio esas ideas, por extrañas y distorsionadas que puedan parecer, es indispensable para dar respuestas suficientemente profundas. Solo encarando la perversa "atracción" que el extremismo religioso violento ejerce sobre ciertas personas, entre ellas algunas que viven en circunstancias precarias y políticamente inestables, podrán combatirse las múltiples causas fundamentales de la violencia, entre otras las interpretaciones religiosas polarizadoras y la incitación al odio religioso.

65. Las comunidades y sus líderes deben ir más allá de condenar inequívocamente los actos de violencia cometidos en nombre de la religión, promoviendo positivamente la empatía, la tolerancia y la valoración de la diversidad. Además, deben refutar las reivindicaciones de autenticidad de los extremistas religiosos desvelando que ignoran los mensajes humanitarios esenciales que forman parte de las tradiciones religiosas. Las comunidades religiosas y los estudiosos de la religión pueden asimismo desempeñar una función importante en los programas de rehabilitación y reintegración de los delincuentes extremistas violentos y los combatientes extranjeros regresados a su país de origen, también con miras a neutralizar posibles intentos de radicalización en el futuro²⁵.

2. Iniciativas interreligiosas

66. El potencial de la comunicación interreligiosa como antídoto a la violencia en nombre de la religión es enorme²⁶. Como ponen de manifiesto numerosos ejemplos, la violencia surge cuando no existe una comunicación sincera entre las fronteras religiosas o confesionales y, consecuentemente, se genera un vacío de poder ideológico. Los motivos de

²⁴ Véanse, por ejemplo, los documentos A/HRC/25/58/Add.1, párr. 35 (Sierra Leona) y A/HRC/25/58/Add.2, párr. 16 (Jordania).

²⁵ Véase, por ejemplo, www.thegctf.org/documents/10162/38330/Rome+Memorandum-English, y www.thegctf.org/documents/10162/140201/14Sept19_The+Hague-Marrakech+FTF+Memorandum.pdf.

²⁶ Véanse los documentos A/HRC/22/51/Add.1, párr. 90, (Chipre), A/HRC/25/58, párr. 44, y A/66/156, párrs. 21 a 69.

la falta o el declive de la comunicación entre grupos pueden ser diversos, desde las políticas de exclusión y los procesos de fragmentación social más amplios hasta la demonización de los otros mediante interpretaciones religiosas polarizadoras. Independientemente de cuáles sean las causas en una situación determinada, las medidas encaminadas a mejorar la relación entre diferentes comunidades religiosas pueden contribuir sustancialmente a prevenir la escalada de la violencia. Analizando exhaustivamente una serie de casos de violencia intercomunitaria se llegó a la conclusión de que los actos de violencia podían contenerse en cierta medida en los lugares en los que las comunidades habían desarrollado una cultura sostenible de comunicación transfronteriza. Por lo tanto, además de servir para prevenir la violencia, la comunicación entre grupos también contribuye a aliviar las situaciones en que efectivamente se cometen actos de violencia a gran escala.

67. Para que la comunicación interreligiosa resulte productiva, los interlocutores deben reunirse en condiciones de igualdad y siempre debe haber espacio para un intercambio de ideas significativo, más allá de los meros encuentros ceremoniales. Una amplia representación, con equilibrio entre los géneros y participación de diferentes generaciones, puede asegurar que las poblaciones más numerosas puedan asumir activamente la responsabilidad de estas iniciativas, lo que contribuye a su sostenibilidad. Todavía queda mucho por hacer en este sentido, ya que las mujeres, incluidas las teólogas feministas, suelen estar muy insuficientemente representadas en las iniciativas de diálogo interreligioso. Lamentablemente, no tienen voz en numerosos proyectos. También debe promoverse el papel de las defensoras de los derechos humanos, ya que pueden contribuir a una interpretación menos patriarcal de las religiones que afectan de manera desproporcionada a los derechos de las mujeres, las niñas y las personas LGBT.

68. Los proyectos que entrañan cooperación interreligiosa pueden tener repercusiones de gran alcance. Un reciente avance muy positivo es el aumento de la cooperación entre religiones en la asistencia a los refugiados y los desplazados internos²⁷. Mediante dicha cooperación no solo se presta apoyo a las personas que viven en condiciones deplorables, sino que también se transmite un mensaje de esperanza muy necesario a esas comunidades y a la comunidad internacional, además de forjarse una buena práctica que puede inspirar a otros.

69. Algunas iniciativas han llevado al establecimiento oficial de consejos interreligiosos en los que se reúnen periódicamente personas de diferentes orígenes religiosos y confesionales. Esto puede contribuir a asegurar una cooperación sostenible y a contener las fuerzas del extremismo violento. Además, también existen numerosos ejemplos de iniciativas comunitarias oficiosas que tienen por objeto fomentar las relaciones de confianza. Resulta bastante sorprendente que incluso pueda haber comunicación cotidiana a escala local entre comunidades religiosas enfrentadas en países asolados por el extremismo religioso y los conflictos violentos. Metafóricamente hablando, incluso en un desierto de paranoia política violenta, las personas que se comunican a través de las fronteras pueden mantener ciertos oasis de sentido común que, desde luego, merecen ser reconocidos, reforzados y respaldados políticamente.

70. La comunicación interreligiosa y la cooperación entre grupos tienen una función clave en todos los programas de lucha contra la violencia en nombre de la religión. Aunque los interlocutores del diálogo transfronterizo no estarán necesariamente de acuerdo en todas las cuestiones que traten, se darán cuenta de que los fieles de otras religiones y confesiones no son "extraños" con mentalidades o sentimientos totalmente distintos. Se trata de una importante experiencia que constituye, además, una condición previa para eliminar los estereotipos antagonistas. El descubrimiento de inquietudes, preocupaciones e intereses

²⁷ Por ejemplo, la cooperación entre la Federación Luterana Mundial e Islamic Relief Worldwide; véase www.lutheranworld.org/news/lwf-and-islamic-relief-sign-memorandum-understanding.

comunes también puede ser el primer paso para elaborar planes de acción conjuntos destinados a combatir de manera más estratégica las causas profundas de la violencia.

3. Sociedad civil

71. Las organizaciones de la sociedad civil difieren de las comunidades religiosas en que las primeras se sitúan predominantemente en el ámbito "civil". Lo que lleva a las personas a agruparse en organizaciones de la sociedad civil no es, al menos fundamentalmente, una creencia o práctica religiosa compartida, sino una voluntad conjunta de abordar cuestiones de interés común, incluidos los derechos humanos. Ello no excluye la posibilidad de que un número significativo de organizaciones de la sociedad civil consideren que, al mismo tiempo, están basadas en una fe.

72. La perspectiva adquirida por las organizaciones de la sociedad civil es indispensable para evaluar la situación de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias. Para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y las personas que viven en un entorno de intimidación constante, resulta tranquilizador saber que las organizaciones de la sociedad civil vigilan la situación y alertan a las autoridades competentes y a la población en general cuando es necesario. Proporcionan información, asesoramiento, orientación, asistencia y, a veces, protección, por ejemplo mediante el seguimiento de casos individuales. Las constataciones de las organizaciones de la sociedad civil también pueden tener una función de alerta temprana, en particular en situaciones inestables.

73. Además, en los contextos de agresiones violentas, la sociedad civil desempeña un papel fundamental en la superación de la cultura del silencio, donde exista. Es importante que las personas y los grupos que son víctimas de incitación al odio religioso y ataques violentos reciban apoyo solidario y que otros hablen en su nombre. Romper el silencio es asimismo necesario para refutar las afirmaciones de los autores de actos de odio que afirmen actuar en nombre de una "mayoría silenciosa". Denunciar ese tipo de violencia, y las dimensiones políticas o religiosas más amplias de esos problemas, puede resultar peligroso. Por lo tanto, las organizaciones de la sociedad civil locales pueden necesitar el apoyo de las redes internacionales para que las defiendan cuando se encuentren amenazadas²⁸.

74. Diversas organizaciones de la sociedad civil, confesionales y laicas, trabajan conjuntamente y han creado plataformas comunes. Más allá de ofrecer las ventajas pragmáticas de aunar fuerzas, esa cooperación también demuestra que la adhesión a los derechos humanos puede engendrar y reforzar la solidaridad entre todas las divisiones religiosas, culturales y filosóficas. Ello constituye un mensaje importante en sí mismo. El Relator Especial ha observado ejemplos admirables en este sentido, por ejemplo las iniciativas emprendidas por organizaciones de la sociedad civil cristianas en apoyo de los ateos o los budistas amenazados y las declaraciones públicas de los representantes bahaíes contra la persecución de los musulmanes chiíes. Estos actos de solidaridad tienen un enorme valor simbólico.

4. Las contribuciones de los medios de comunicación

75. Si bien los medios de comunicación, incluido Internet, se utilizan con frecuencia para avivar los enfrentamientos entre grupos mediante la difusión de información falsa, tendenciosa o partidista y mensajes de odio que incitan a la violencia, también pueden utilizarse para fomentar la comunicación entre fronteras y promover políticas de tolerancia,

²⁸ Véase www.ohchr.org/EN/issues/SRHRDefenders/.

reconciliación y cooperación. En resumen, los medios de comunicación son parte del problema, pero, sin lugar a dudas, deben ser parte de la solución.

76. Las campañas hostiles de los medios de comunicación pueden tener efectos desastrosos en la mentalidad de las personas y, a la larga, pueden socavar su sentido común y crear un clima de confusión e histeria colectiva. El antídoto más eficaz contra las campañas hostiles de los medios de comunicación dirigidas contra las minorías religiosas u otros grupos es la investigación diligente de los hechos.

77. La investigación también puede incluir un análisis público de los traumas históricos colectivos. Para que exista una comunicación significativa entre las fronteras es necesario que las personas puedan llegar a un acuerdo, al menos parcial, sobre hechos importantes relativos a legados históricos complejos. No es casual que las comisiones de reconciliación, por lo general, también incluyan en sus títulos la aspiración a la "verdad" (suelen denominarse "comisiones de la verdad y la reconciliación"), ya que a fin de encarar legados históricos traumáticos, que de no abordarse podrían dividir a las sociedades, las comunidades deben partir de un acuerdo sobre, al menos, algunos hechos históricos elementales. Los "fantasmas del pasado" solo pueden dejarse atrás mediante debates públicos basados en una investigación exhaustiva de los hechos. Una vez más, el discurso público facilitado por un panorama nutrido de medios de comunicación independientes y críticos desempeña una importante función.

78. Los medios de comunicación tienen un papel indispensable en la creación de una cultura de discurso público. En los casos en que esa cultura permanece insuficientemente desarrollada o directamente no existe, los mensajes sesgados contra grupos que sufren una discriminación sistemática suelen encontrar terreno fértil, ya que los rumores hostiles no se contrarrestan con pruebas concretas y resulta improbable que los discursos del miedo se sometan a escrutinio público o se combatan mediante otros discursos. Desde una valoración constructiva, una cultura desarrollada de comunicación pública abierta y franca entre las fronteras es un requisito previo necesario para prevenir que el rencor se convierta en auténticas teorías conspirativas.

79. Además, los medios de comunicación son necesarios para superar la cultura del silencio, donde exista, en los contextos de violencia en nombre de la religión. Junto con las organizaciones de la sociedad civil, los representantes de los medios de comunicación deben tratar abiertamente los incidentes de violencia, sus causas fundamentales y las circunstancias políticas. Puesto que la cultura del silencio suele ir unida a la cultura de la impunidad, poner fin a ese silencio también puede ser un primer paso para resolver el problema de la impunidad. Los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación que trabajan en entornos peligrosos necesitan redes que los defiendan de las amenazas violentas.

80. Asimismo, existen excelentes proyectos de los medios de comunicación que ponen de manifiesto el enorme potencial positivo de los medios para facilitar el entendimiento entre fronteras, mediante, por ejemplo, producciones de ficción dirigidas a colmar las brechas sociales. En particular, tras episodios de violencia colectiva traumática, las iniciativas positivas de los medios de comunicación pueden ayudar a restaurar la facultad de empatía fomentando entre la población la idea de que los fieles de otras religiones o creencias no son en absoluto "extraños" y, de hecho, tienen miedos, esperanzas y sentimientos muy similares. En general, nunca se insistirá lo suficiente en los posibles efectos de la labor de los medios de comunicación respecto de las divisiones religiosas o de otro tipo.

81. La libertad de religión o de creencias no puede prosperar sin la libertad de expresión, y los derechos humanos estrechamente vinculados consagrados en los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos se refuerzan mutuamente. Como la mayoría de los derechos humanos, la libertad de expresión no está exenta de posibles límites, y puede haber situaciones en que el Estado tenga que imponer restricciones, por ejemplo, a fin de proteger a determinadas minorías contra la apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Sin embargo, teniendo en cuenta la gran importancia de la libertad de comunicación y las funciones indispensables de los medios para facilitar los debates públicos, las limitaciones que se impongan a la libertad de expresión deben aplicarse con un alto grado de diligencia empírica y normativa. Las limitaciones deben cumplir todos los criterios previstos en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional, desarrollados por el Comité de Derechos Humanos en su observación general N° 34²⁹. Además, el Plan de Acción de Rabat también establece un umbral elevado para las restricciones a la libertad de expresión, entre otras para la aplicación del artículo 20, párrafo 2, del Pacto Internacional³⁰.

82. En efecto, la mejor manera de combatir el discurso de odio es mediante el propio discurso, entendido como la información matizada y precisa de unos medios de comunicación que dispongan de órganos de autorregulación y den una imagen justa de las minorías religiosas y de otro tipo, la investigación exhaustiva destinada a disipar mitos y contrarrestar los rumores negativos, las declaraciones públicas de las organizaciones de la sociedad civil, la comunicación interreligiosa sostenible y los mensajes claros en contra de la violencia de las comunidades religiosas, como se describió anteriormente.

III. Conclusiones y recomendaciones

83. **La violencia en nombre de la religión no "estalla" al modo de las catástrofes naturales y no debe percibirse erróneamente como el resultado inevitable de las hostilidades sectarias supuestamente originadas siglos o milenios atrás, por lo cual quedaría fuera del ámbito de la responsabilidad que incumbe a los distintos agentes en la actualidad. Es importante superar las actitudes fatalistas normalmente derivadas de las descripciones simplistas de los fenómenos. La violencia en nombre de la religión no está arraigada en antagonismos religiosos aparentemente "perpetuos", sino que suele estar causada por factores y agentes contemporáneos, incluidas las circunstancias políticas, que proporcionan un terreno fértil a las semillas del odio.**

84. **Si bien resultaría erróneo centrarse en la religión de manera aislada al analizar el problema, sería igualmente simplista reducir los motivos religiosos a meras "excusas" para los delitos de violencia perpetrados en su nombre. Lo que se necesita es un enfoque holístico de los diversos factores que intervienen en la violencia infligida en nombre de la religión, tales como la falta de confianza en el estado de derecho y el funcionamiento justo de las instituciones públicas, las interpretaciones intransigentes y polarizadoras de las tradiciones religiosas que pueden originar procesos de fragmentación social con repercusiones negativas de gran alcance en las relaciones sociales, las políticas de exclusión deliberada que suelen acompañar, por ejemplo, a las políticas de identidad nacional muy estrictas, y la cultura de negación e impunidad ante las violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.**

²⁹ Véase el documento CCPR/C/GC/34, párrs. 21 a 52; véanse también los principios 11 y 12 de los Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad, que pueden consultarse en www.article19.org/data/files/pdfs/standards/the-camden-principles-on-freedom-of-expression-and-equality.pdf.

³⁰ Véase el documento A/HRC/22/17/Add.4, apéndice, párr. 29.

85. Para concienciar sobre la responsabilidad conjunta que incumbe a una amplia gama de agentes en la lucha contra la violencia infligida en nombre de la religión resulta esencial disponer de una relación completa de las diversas causas profundas de los problemas. En este contexto, el Relator Especial formula las siguientes recomendaciones, dirigidas a los distintos interesados.

A. Recomendaciones a todos los interesados pertinentes

86. Los representantes de los Gobiernos, las comunidades religiosas, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y otros interesados pertinentes deben rechazar y denunciar inmediatamente, de manera inequívoca y enérgica, todos los actos de violencia cometidos en nombre de la religión, así como todos los actos relacionados de incitación a la violencia y de discriminación en la legislación y en la práctica, para superar la cultura del silencio existente en algunos países. Deben actuar con rapidez y de forma concertada para frenar esa violencia y ponerle fin.

87. Las condenas públicas de actos de violencia cometidos en nombre de la religión deben realizarse sobre la base de un análisis suficientemente complejo del problema, en el que se examinen sus causas profundas sistémicas subyacentes.

88. Los diferentes interesados deben contribuir conjuntamente a contener y, a la larga, eliminar la violencia infligida en nombre de la religión haciendo un uso creativo de su espacio y su potencial específico. También deben cooperar para neutralizar cualquier posible tentativa de radicalización dirigida contra combatientes extranjeros regresados a su país de origen.

B. Recomendaciones a diversas instituciones estatales

89. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger a su población, tanto nacional como extranjera, del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como de la incitación a cometer estos crímenes.

90. Los Estados tienen la obligación de actuar con rapidez para poner fin a los actos de violencia cometidos en nombre de la religión contra individuos, grupos y lugares de culto. Superar la cultura de la impunidad, donde exista, debe ser una prioridad. Quienes cometan actos de violencia o sean cómplices en ellos deben ser enjuiciados.

91. Los Estados deben salvaguardar la memoria de todos los grupos de la población, y de las comunidades religiosas en particular, entre otras cosas, creando y protegiendo archivos nacionales, museos de la memoria y monumentos.

92. Los Estados deben respetar la libertad de religión o de creencias y todos los demás derechos humanos al aplicar medidas para contener y combatir la violencia infligida en nombre de la religión.

93. Debe derogarse la legislación por la que se "ilegalice" la existencia de determinadas comunidades religiosas en el país.

94. Los Estados deben derogar las leyes contra la blasfemia, las leyes contra la conversión y las disposiciones penales discriminatorias de cualquier otro tipo, incluidas las basadas en leyes religiosas.

95. Los Estados deben proporcionar datos desglosados sobre los actos de violencia cometidos en su jurisdicción, entre otros los de posibles motivaciones religiosas.

96. A fin de actuar como garante fidedigno de la libertad de religión o de creencias para todos, el Estado no debe asociarse exclusivamente con una religión o creencia en particular en detrimento de la igualdad de trato a los fieles de otras religiones. Por consiguiente, es necesario eliminar cualquier configuración exclusivista y sustituirla por un marco institucional inclusivo en el que la diversidad religiosa pueda manifestarse sin discriminación y sin miedo.
97. La legislación de lucha contra la discriminación debe proteger la igualdad de todos en cuanto al disfrute de los derechos humanos, sin distinción por motivos de religión o confesión, para así prevenir o eliminar las divisiones dentro de la sociedad. Los Estados, en particular, deben adoptar medidas para asegurar que se protejan los derechos de todos, de manera que todos se sientan seguros en sus religiones o creencias.
98. Los Estados deben elaborar, en estrecha consulta con todos los interesados pertinentes, planes de acción nacionales sobre la manera de prevenir la violencia infligida en nombre de la religión, así como otras formas de persecución religiosa llevadas a cabo por organismos estatales o agentes no estatales.
99. Los libros de texto utilizados en la enseñanza escolar no deben contener estereotipos ni prejuicios negativos, que puedan avivar la discriminación o los sentimientos hostiles contra cualquier grupo, incluidos los fieles de determinadas religiones o creencias.
100. Los Estados deben emplear todos los medios disponibles, incluida la educación y las actividades de divulgación a la comunidad, para promover una cultura de respeto, no discriminación y valoración de la diversidad en la sociedad.
101. Se alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que hagan suyo, de manera activa, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, para elaborar estrategias dirigidas a eliminar las causas profundas de la violencia infligida en nombre de la religión.
102. Los Estados deben abstenerse de avivar el extremismo religioso violento en otros países.

C. Recomendaciones a las comunidades religiosas

103. Cuando las comunidades religiosas y sus líderes se enfrenten a cualquier tipo de violencia infligida en nombre de su religión, deben considerar seriamente la importancia de, entre otros, los motivos religiosos a menudo derivados de interpretaciones intransigentes, polarizadoras y patriarcales de las tradiciones religiosas.
104. En situaciones en las que denunciar la violencia pueda resultar peligroso, los creyentes que vivan en entornos políticos más seguros deben prestar sus voces y condenar claramente los actos de violencia cometidos en nombre de su religión.
105. Las comunidades religiosas y sus líderes deben promover la empatía, el respeto, la no discriminación y la valoración de la diversidad. Deben refutar las reivindicaciones de autenticidad de los extremistas religiosos desvelando que ignoran los mensajes humanitarios esenciales que forman parte de las tradiciones religiosas. Además, deben compartir con otros su creencia en la importancia de respetar los derechos de los demás, lo que contribuirá a la sensación de que se respetan los derechos de todos.

106. Las comunidades religiosas deben sentirse alentadas a emprender iniciativas de comunicación y cooperación entre religiones, entre otras el establecimiento de consejos interreligiosos. Una amplia representación, con equilibrio entre los géneros y participación de diferentes generaciones, puede asegurar que las poblaciones más numerosas puedan asumir activamente la responsabilidad de dichas iniciativas.

D. Recomendaciones a las organizaciones de la sociedad civil

107. Las organizaciones de la sociedad civil deben seguir recabando información sobre la situación de los derechos humanos y prestar apoyo a las personas que vivan en condiciones de intimidación mediante el seguimiento de sus casos.

108. Las constataciones de las organizaciones de la sociedad civil deben usarse de manera más sistemática como instrumento de alerta temprana, en particular en situaciones inestables.

109. La sociedad civil debe seguir participando en la lucha contra la cultura del silencio ante la violencia infligida en nombre de la religión, y así enviar una señal de solidaridad a las personas y los grupos afectados.

110. Las organizaciones de la sociedad civil, tanto confesionales como laicas, deben trabajar conjuntamente, por ejemplo creando plataformas comunes, para demostrar que la adhesión a los derechos humanos puede engendrar solidaridad entre todas las divisiones religiosas, culturales y filosóficas.

111. Los defensores de los derechos humanos que actúan en situaciones peligrosas merecen especial atención y el apoyo de redes concebidas para proteger a los defensores de los derechos humanos.

E. Recomendaciones a los medios de comunicación

112. Los representantes de los medios de comunicación, en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, deben defender su independencia, profesionalidad e integridad y abordar los incidentes de violencia, sus diversas causas profundas y las circunstancias políticas en que se produzcan.

113. Los medios de comunicación deben contribuir a fomentar una cultura del discurso público que constituye un requisito previo para contrarrestar los rumores hostiles y el discurso del miedo, los cuales deberían ser objeto de escrutinio público o se deberían combatir con discursos opuestos a fin de impedir que se conviertan en auténticas teorías conspirativas.

114. Una investigación exhaustiva es el antídoto más eficaz contra las campañas negativas de los medios dirigidas contra minorías religiosas u otros grupos. Dicha investigación también puede incluir un análisis público de los traumas históricos colectivos.

115. Los medios de comunicación pueden ayudar a restaurar la facultad de empatía fomentando entre la población la idea de que los grupos que son objeto de una discriminación sistemática no son en absoluto "extraños" y tienen miedos, esperanzas y sentimientos muy similares.

F. Recomendaciones a la comunidad internacional

116. Se recuerda a la comunidad internacional su deber de prestar asistencia y fomentar la capacidad de los Estados para cumplir sus compromisos relativos a la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, como se decidió en la Cumbre Mundial de 2005.

117. Se alienta a los mecanismos de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados y el examen periódico universal, a que hagan frente al problema de la violencia infligida en nombre de la religión y la participación del Estado en dicha violencia.

118. La comunidad internacional debe exigir responsabilidades a los Estados y a los grupos armados no estatales y concienciarlos sobre las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho de los derechos humanos, el derecho humanitario, el derecho penal y el derecho de los refugiados.
